

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo No.38-2005-00453**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Observa el Despacho que el secuestre FRANCISCO JAVIER HERRERA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 6.208.877 designado en tal cargo por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco Cundinamarca en diligencia evacuada el 14 de diciembre de 2007, a la fecha no ha rendido cuentas de su gestión de conformidad con el los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, por Secretaría ofíciesele para que en el término máximo de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda en tal sentido desde la calenda que asumió dicha calidad frente al inmueble objeto de medida cautelar, y para que en lo sucesivo lo haga de forma mensual, so pena de iniciarse los trámites que por incumplimiento a sus deberes prevé el estatuto procesal atendiendo el artículo 44 *ib.* Remítase como anexo de dicho comunicado las piezas procesales correspondientes a la mentada diligencia obrantes a folios 167 165 a 172 del cuaderno principal.

2. Reconocer personería al abogado Guillermo Germán Cárdenas Pineda como apoderado de la demandada Laura Montealegre Charry<sup>1</sup>, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Dado lo anterior, por Secretaría procédase a darle acceso al citado abogado y a su poderdante de las piezas procesales del trámite que se encuentran digitalizadas.

3. Téngase en cuenta entonces que la demandada Laura Montealegre Charry de acuerdo a escrito allegado al expediente el 27 de julio de 2022<sup>2</sup>, presentó excepciones de mérito en su defensa, de las cuales se dará trámite una vez integrado el contradictorio por pasiva.

4. Previo a tener por notificados a los demandados Andrés Aquilino Botero Charry y Juan José Montealegre Charry, conforme se dispuso en auto anterior la parte demandante deberá acreditar la fuente a través de la cual obtuvo los correos electrónicos que fueron enunciados para efectos de su notificación dentro del asunto, ya que si bien en escrito aportado al expediente el 1 de diciembre de 2021 manifiesta que estos fueron obtenidos por una averiguación realizada por el demandante, no allega evidencia de tales gestiones.

Sumado a ello, para que la notificación se tenga por satisfecha, deberá acreditar que el correo electrónico a través del cual se remitieron las diligencias de enteramiento, fue debidamente entregado a la cuenta destinataria tal y como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Tales requerimientos deberán ser cumplidos en el término de 30 días so pena de dar aplicación de la sanción de que trata el artículo 317 del Código General del

---

<sup>1</sup> Archivo digital No.14

<sup>2</sup> Archivo digital No. 12

Proceso. Por Secretaría, procédase a la contabilización del memorado término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

5. Frente a la manifestación allegada el 9 de febrero y 24 de agosto pasado por la apoderada del extremo ejecutante<sup>3</sup>, deberá estarse a lo resuelto en numerales anteriores.

6. Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría procédase a remitir el expediente a la dependencia correspondiente a fin de que sea digitalizado de acuerdo a los parámetros establecidos por la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMENEZ ARDILA  
JUEZ**

*JST*

---

<sup>3</sup> Archivos digitales No. 16 y 18

**Firmado Por:**  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db0d2366e93b71daf8d6b44674cf52f15c9d0ee2641f1271884afce7adadaa6**

Documento generado en 29/08/2022 04:17:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**